

consecuencia quedan liberados de dicha declaratoria de utilidad pública los inmuebles descritos.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 375-98 que nombra al Dr. Rafael Julián Cedano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Doctor Rafael Julián Cedano, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Ecuador.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández